

BM**EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
PARA TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O
REPARACION****SUPUESTOS DE APLICACION**

Exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 114, 117
RLA	3
RCGMCE	3.4.3, 3.4.4.

PARTICULARIDADES

El retorno al país se realiza con la clave de documento "11" de importación, siempre y cuando la mercancía haya sido elaborada, transformada o reparada

Si la elaboración, transformación o reparación no se llevó a cabo, el retorno se deberá realizar con un pedimento "H1" de importación

Se puede realizar el cambio de régimen de exportación temporal a definitiva con clave F4 de exportación. Si no retorna antes de la fecha de vencimiento del plazo concedido la operación se convierte definitiva, en éste caso se deberá pagar el Impuesto General de Exportación actualizado desde la fecha en que se realizó la Exportación temporal hasta la fecha de pago, según artículo 114 de la Ley Aduanera

Esta clave de documento no podrá ser utilizada por empresas Maquiladoras o con PITEX, debiendo utilizar la clave "BO", si dichas mercancías fueron importadas dentro de sus programas

Plazo: 2 años de conformidad con el artículo 117 de la L. A. El plazo se podrá ampliar por un período igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando el identificador "PZ" antes del vencimiento del plazo respectivo. Se podrá solicitar un plazo adicional presentando solicitud por escrito ante la Administración General o Local Jurídica o la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,5	0,5
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.	(no aplica)	(no aplica)